JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue el respectivo título ejecutivo que contenga la obligación expresa, clara y exigible a cargo del señor JOHAN SNEIDER ÁVILA DÍAZ y respecto a la niña KAREN SOFIA ÁVILA TORRES, como quiera que en el acta de conciliación suscrita el 29 de mayo de 2014 en el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe se fijó una cuota de alimentos a cargo de la señora VILMA ROCÍOO ÁVILA DÍAZ (abuela paterna) y a favor de la referida infante, sin embargo en el ordinal Tercero se expresó, "*TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: la señora VILMA ROCÍO ÁVILA DÍAZ tendrá la obligación alimentaria respecto de su nieta KAREN SOFÍA ÁVILA TORRES hasta el 20 de octubre de 2014, momento en el que se extinguirá el compromiso, quedando totalmente sin efectos el presente acuerdo conciliatorio. Lo anterior teniendo en cuenta que, su hijo JOHAN SNEIDER ÁVILA DIAZ cumplirá 18 años de edad el 29 de octubre de 2014, debiendo asumir su responsabilidad legal y constitucional*".

Así las cosas, no evidencia el Despacho título ejecutivo en el que se haya fijado alguna obligación alimentaria frente al señor JOHAN SNEIDER ÁVILA DÍAZ y que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 422 y ss del C.G.P., a fin de que pueda ser ejecutada conforme a lo pretendido en este asunto.

2. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones personales (artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 21/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3754b0a990c845f75ba3ee946d1fd821fb95f2a90dd4e48b5321dbf45d706c68**

Documento generado en 17/06/2022 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica